



VRI

**Resolución de Consejo Universitario N° 0306-CU-2018
Piura, 06 de junio de 2018**

VISTO

Los expedientes N° 0108-0002-18-3 (24.04.2018) y N° 0109-0002-18-9 (24.04.2018) remitidos por el Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 0228 y 229-VRI-2018-UNP de fecha 24 de abril de 2018, el Vicerrector de Investigación manifiesta que en marco del proceso del Licenciamiento Institucional es necesario cumplir con el sustento legal, aprobación de reglamentos con sus respectivas resoluciones, por tanto solicita la inclusión del Reglamento General de Investigación y el Código de Ética para la Investigación, en la próxima Sesión de Consejo Universitario, a fin de ser aprobado y posteriormente presentado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, mediante Oficio N° 946-R-2018 de fecha 24 de abril de 2018, el Señor Rector, remite el Reglamento General de Investigación, el Código de Ética para la Investigación y la Directiva del Docente Investigador, para su aprobación;

Que, a través del Informe N°466-2018-OCAJ-UNP de fecha 30 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la aprobación de los citados Reglamentos, para lo cual se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de conformidad con sus atribuciones, posterior a ello se emita la resolución de Consejo Universitario correspondiente;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en su artículo 174° numeral 174.2 estipula como atribución del Consejo Universitario en dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 18 de fecha 06 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; el cual consta de diez (10) títulos, ciento treinta y ocho (138) artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura; la cual consta de tres (03) títulos y dieciocho (18) artículos, siendo el último una disposición final; la cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de Piura; la cual consta de siete (07) títulos, cincuenta y cinco (55) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: VRI,SG,CIT (Reglamento General, Directiva y Código)

c.c.: RECTOR,VRI,VRACAD,,DGA,OCF,OCI,CIT(2),FACULTADES(14),ARCHIVO(2)
24 copias/Bkpa



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

PIURA – PERÚ

2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR**

**Dra. YOHANY ABAD SULLON
VICERRECTORA ACADÉMICA**

**Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

ELABORADO POR:

**Dr. GERMAN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN**

**Abog. FELIX EDGARDO BALLESTEROS UBILLUS
ASESOR LEGAL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ÍNDICE

PORTADO AUTORIDADES PRESENTACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-.....	La Investigación	09
Artículo 2°.-.....	Misión y Fines de la Investigación	09
Artículo 3°.-.....	Finalidad	09
Artículo 4°.-.....	Objetivos	09
Artículo 5°.-.....	Ámbito de Aplicación	09
Artículo 6°.-.....	Base Legal	10

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO, DE LÍNEA Y DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7°.-.....	Órganos de dirección	10
Artículo 8°.-.....	Órganos de Asesoramiento	10
Artículo 9°.-.....	Órganos de Apoyo	10
Artículo 10°.-.....	Órganos de Línea	11
Artículo 11°.-.....	Órganos de Gestión de Investigación	11

CAPITULO II DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12°.-.....	Vicerrectorado de Investigación	11
Artículo 13°.-.....	Actividad formativa del Vicerrectorado de investigación	11
Artículo 14°.-.....	Coordinación Interinstitucional	12
Artículo 15°.-.....	Funciones del Vicerrectorado de Investigación	12
Artículo 16°.-.....	De la Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación	13

CAPITULO III DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17°.-.....	El Consejo de Coordinación de Investigación	13
Artículo 18°.-.....	Atribuciones del Consejo de Coordinación de Investigación	13
Artículo 19°.-.....	Conformación del Consejo de Coordinación de Investigación	13

CAPITULO IV DE LOS CÓMITES DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 20°.-.....	Del Comité Científico	14
Artículo 21°.-.....	Funciones del Comité Científico	14



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 22°.-	Conformación del Comité Científico	14
Artículo 23°.-	Del Comité Asesor	14
Artículo 24°.-	Funciones del Comité Asesor	14
Artículo 25°.-	Conformación del Comité Asesor	15
Artículo 26°.-	Del Comité de Ética	15
Artículo 27°.-	Funciones del Comité de Ética	15
Artículo 28°.-	Conformación del Comité de Ética	16
Artículo 29°.-	Código de Ética de la Investigación	16

CAPITULO V

DE LA OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30°.-	Oficina Central de Investigación	16
Artículo 31°.-		16
Artículo 32°.-	Del jefe de la Oficina Central de Investigación	16
Artículo 33°.-	Funciones de la Oficina Central de Investigación	16
Artículo 34°.-	Estructura de la Oficina Central de Investigación	18
Artículo 35°.-	Dirección de las Unidades	18
Artículo 36°.-	Unidad de Fomento e Información de la Investigación Científica y Tecnológica	18
Artículo 37°.-	Funciones generales de la Unidad de Fomento e Información de la Investigación Científica y tecnológica	18
Artículo 38°.-	Unidad de Transferencia Tecnológica	19
Artículo 39°.-	Funciones generales de la Oficina de Transferencia Tecnológica	19
Artículo 40°.-	Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)	19
Artículo 41°.-	Funciones generales de la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación	19

CAPITULO VI

INSTITUTOS Y CENTROS DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 42°.-	Institutos de Investigación	20
Artículo 43°.-	Funciones de los Institutos de Investigación	20
Artículo 44°.-	Centros de Producción e Investigación	20
Artículo 45°.-	Funciones de los Centros de Producción e Investigación	20
Artículo 46°.-	Creación de los Centros Productivos del Vicerrectorado de Investigación	21

CAPITULO VII

OFICINA DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA APLICADA

Artículo 47°.-	De la Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada	21
Artículo 48°.-	Labor de Coordinación de la Oficina de Gestión en Ciencia Aplicada	21
Artículo 49°.-	Las Funciones de la oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada	21
Artículo 50°.-	Del Jefe de la Oficina de Gestión en Ciencia Aplicada	22
Artículo 51°.-	Recurso para la investigación en Ciencia Aplicada	22

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE GESTIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 52°.-	Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica	22
Artículo 53°.-	Conformación del Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica	23
Artículo 54°.-	Atribuciones del Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica	23

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55°.-	Unidades de Investigación	23
Artículo 56°.-	Conformación de la Unidad de Investigación	23
Artículo 57°.-	Director de la Unidad de Investigación	23
Artículo 58°.-	Funciones de la Unidad de Investigación de la Facultad	24



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 59°.-.....Del Comité Directivo de la Unidad de Investigación 24

TÍTULO III

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 60°.-..... De las Líneas de Investigación Institucionales 25
Artículo 61°.-..... Formulación y requisitos de las Líneas de Investigación 25
Artículo 62°.-..... 25

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63°.-..... Ejecución de las Actividades de Investigación 25
Artículo 64°.-..... De las actividades de investigación 26
Artículo 65°.-..... 26

CAPITULO X

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PRE Y POSGRADO

Artículo 66°.-Definición de las actividades de investigación de los estudiantes de pre y posgrado 26
Artículo 67°.-Clasificación de las actividades de investigación de los estudiantes de pre y posgrado 26
Artículo 68°.-.....Del Trabajo de Investigación 26
Artículo 69°.-..... Grados académicos que se obtienen con el trabajo de investigación 27
Artículo 70°.-..... Del Trabajo de suficiencia profesional 27
Artículo 71°.-..... Grados académicos que se obtienen con el trabajo de suficiencia profesional 27
Artículo 72°.-..... Trabajo académico 27
Artículo 73°.-..... Grados académicos que se obtienen con el trabajo académico 27
Artículo 74°.-..... Tesis de pre y posgrado 28
Artículo 75°.-..... Grados Académicos que se obtienen con la Tesis 28
Artículo 76°.-..... Elección del Tema de Investigación 28
Artículo 77°.-..... Promoción de la ejecución de tesis 28
Artículo 78°.-..... Del proyecto de tesis 28
Artículo 79°.-..... Publicación de tesis 28
Artículo 80°.-..... 29

CAPITULO XI

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DOCENTE

Artículo 81°.-.....Definición de las actividades de investigación docente 29
Artículo 82°.-..... Clasificación de las actividades de investigación docente 29
Artículo 83°.-..... Trabajos de investigación docente 29
Artículo 84°.-..... 29
Artículo 85°.-..... Artículos científicos 29
Artículo 86°.-..... Publicación de artículos científicos 30
Artículo 87°.-..... Producción científica 30
Artículo 88°.-..... Trabajos Académicos 30
Artículo 89°.-..... Eventos científicos 30
Artículo 90°.-..... Eventos científicos promovidos por el vicerrectorado de investigación 30
Artículo 91°.-..... Concursos de investigación 30
Artículo 92°.-..... Jornada científica 31
Artículo 93°.-..... Difusión de los resultados 31
Artículo 94°.-..... De las publicaciones 31
Artículo 95°.-..... Revista Científica indexada 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



CAPÍTULO XII **DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 96°.-.....	31
Artículo 97°.-.....	32
Artículo 98°.-.....	32
Artículo 99°.-.....	32
Artículo 100°.-.....	32
Artículo 101°.-.....	32

TÍTULO V **FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN**

Artículo 102°.-.....	Formación de Investigadores	32
Artículo 103°.-.....	Semilleros de Investigación	33
Artículo 104°.-.....	Órganos comprendidos en el proceso formativo de investigadores	33

TÍTULO VI **DE LOS INVESTIGADORES**

CAPÍTULO XIII **DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

Artículo 105°.-.....	33	
Artículo 106°.-.....	33	
Artículo 107°.-.....	La Investigación	33
Artículo 108°.-.....	Formas de participación docente	34
Artículo 109°.-.....	Responsables de Proyectos de investigación	34
Artículo 110°.-.....	Miembros de Proyectos de investigación	34
Artículo 111°.-.....	Colaboradores de Proyectos de investigación	34
Artículo 112°.-.....	34	
Artículo 113°.-.....	Estudiante de Pregrado	34
Artículo 114°.-.....	Graduados	34

CAPÍTULO XIV **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN INVESTIGACIÓN**

Artículo 115°.-.....	Derechos	35
Artículo 116°.-.....	Reconocimientos	35
Artículo 117°.-.....	35	
Artículo 118°.-.....	Incentivos	35
Artículo 119°.-.....	Deberes del Responsable del Proyecto de Investigación	35
Artículo 120°.-.....	36	
Artículo 121°.-.....	Deberes de los miembros y colaboradores del Proyecto de Investigación	36

CAPÍTULO XV **DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

Artículo 122°.-.....	Docente Investigador	36
Artículo 123°.-.....	Evaluación	37

TÍTULO VII **FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 124°.-.....	Faltas	37
Artículo 125°.-.....	Sanciones	37
Artículo 126°.-.....	37	



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



**TÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 127°.-.....	Del Financiamiento	37
Artículo 128°.-.....	De las Fuentes Específicas	38
Artículo 129°.-.....		38

**TÍTULO IX
DE LOS DERECHOS DE AUTOR, LAS REGALÍAS Y PATENTES**

Artículo 130°.-.....	Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por la U.N.P	38
Artículo 131°.-.....		38
Artículo 132°.-.....	Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por fondos compartidos	39
Artículo 133°.-.....		39
Artículo 134°.-.....	Patente	39

**TÍTULO X
DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS**

Artículo 135°.-.....	Incubadora de Empresas	39
Artículo 136°.-.....	Tipología de Incubadora de Empresa	39
Artículo 137°.-.....		39
Artículo 138°.-.....		40

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES°.-.....		40
Primera.-.....		40
Segunda.-.....		40
Tercera.-.....		40
Cuarta.-.....		40



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



PRESENTACIÓN

Con la dación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, publicada el día 09 de julio de 2014, se estableció como principio, fin y función de la Universidad peruana realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la norma acotada la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

En el marco de la Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Piura es una comunidad académica que desarrolla investigación con responsabilidad social, aportando al desarrollo humano sostenible y atendiendo a las demandas sociales, ambientales y económicas más relevantes de su entorno. De igual forma, el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad, están enmarcadas en valores como la innovación, integridad, transparencia, ética y compromiso medioambiental.

Por otro lado, el Estatuto Universitario, en el considerando 10.2 de su Artículo 10° prescribe que “la Universidad Nacional de Piura asume, que la investigación científica e innovación tecnológica constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que debe articular la investigación con la enseñanza y la proyección social, *dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales*”, en tal sentido la Investigación constituye una actividad prioritaria y fundamental de nuestra Universidad.

En esa línea de acción y conforme a la normatividad vigente, la Universidad Nacional de Piura, viene implementando las acciones necesarias con el fin de cumplir con las exigencias establecidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, así como por las instituciones que integran el sistema de supervisión y control universitario, habiendo establecido como principal filtro de supervisión la adecuación de sus normas internas.

En ese sentido, el presente Reglamento General de Investigación norma los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica que se realizan en la Universidad Nacional de Piura, bajo la gestión del Vicerrectorado de Investigación.

Dr. GERMAN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - La Investigación

La Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Piura, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades particulares de la sociedad, con énfasis en la realidad local, regional, nacional e internacional.

Artículo 2° - Misión y Fines de la Investigación

La misión de la investigación de la Universidad Nacional de Piura, es lograr el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en tanto búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, generador de conocimiento y cambio tecnológico con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática de la sociedad.

Artículo 3° - Finalidad

El presente reglamento tiene la finalidad de regular el ejercicio de las actividades de investigación que se realizan en la Universidad Nacional de Piura, incluyendo los estudios de investigación, programas para el fomento de la investigación e innovación, eventos y publicaciones científicas, entre otras modalidades de investigación que sean implementados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 4° - Objetivos

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las disposiciones generales y mecanismos para la gestión de las actividades de investigación en la Universidad Nacional de Piura.
- b) Establecer las funciones de los órganos de gestión de la investigación en la Universidad Nacional de Piura.
- c) Normar las funciones y obligaciones de los investigadores en la Universidad.
- d) Establecer las modalidades para el desarrollo de actividades de investigación en la Universidad Nacional de Piura.
- e) Regular el cumplimiento de la ejecución de los fondos disponibles para investigación.

Artículo 5° - Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las diversas Facultades, Escuelas de Posgrado, Centros de Producción y demás dependencias de la Universidad Nacional de Piura, así como a sus docentes, estudiantes, egresados y/o terceros (personas naturales y/o jurídicas) que realicen actividades vinculadas a la investigación científica, innovación y transferencia tecnológica, bajo la gestión del Vicerrectorado de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 6° - Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria – Ley N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014.
- d) Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411.
- e) Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- f) Ley del Canon Minero – N° 27506 y sus modificatorias.
- g) Ley de Regalía Minera – Ley N° 28258 y sus modificatorias.
- h) Reglamento de la Ley de Canon – Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- i) Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) – Ley N° 28613.
- j) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303.
- k) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- l) Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.
- m) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- n) Ley sobre el Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822.
- o) Ley de Propiedad Industrial – Decreto Legislativo N° 823.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO, DE LINEA Y DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7° - Órgano de Dirección

- a) El vicerrectorado de investigación

Artículo 8° - Órganos de Asesoramiento

Son órganos de gestión de Asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación en la Universidad Nacional de Piura:

- a) El Consejo de Coordinación de Investigación.
- b) El Comité de ética
- c) El Comité asesor.
- d) El Comité Científico

Artículo 9° - Órganos de Apoyo

Son órganos de gestión de Apoyo del Vicerrectorado de Investigación en la Universidad Nacional de Piura:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- a) La División de Coordinación
- b) La Asistencia Administrativa

Artículo 10°. - Órganos de Línea

Son órganos de Línea del Vicerrectorado de Investigación en la Universidad Nacional de Piura:

- a) La Oficina Central de Investigación
- b) Institutos y Centros de Producción e Investigación

Artículo 11°. - Órganos de Gestión de la Investigación

Son órganos de gestión de la investigación en la Universidad Nacional de Piura:

- b) El Vicerrectorado de Investigación.
- c) El Consejo de Coordinación de Investigación.
- d) La Oficina Central de Investigación.
- e) La Oficina de Gestión de Investigación en ciencia aplicada.
- f) El Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- g) Las Unidades de Investigación, Institutos y Centros de investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO II

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12°. - Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad Nacional de Piura, en el ámbito de la investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Así como organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación y productos, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa, sociedad civil y entidades del Estado.

Artículo 13°. - Actividad formativa del Vicerrectorado de investigación

La Universidad Nacional de Piura a través del Vicerrectorado de Investigación, como parte de su actividad formativa, promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes a través de la Incubadora de Empresas.

Asimismo, el Vicerrectorado de Investigación promoverá la creación de centros de producción de bienes y servicios, como una forma de establecer y promover los nexos de la investigación y el cambio tecnológico en beneficio de la sociedad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 14°. - Coordinación Interinstitucional

La Universidad Nacional de Piura a través del Vicerrectorado de Investigación, coordinará permanentemente con el sector público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establecerá alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad, serán evaluados y seleccionados, previo concurso.

Artículo 15°. - Funciones del Vicerrectorado de Investigación

Son funciones del Vicerrector de Investigación las siguientes:

- a) Formular las políticas y/o normas, en coordinación con las dependencias respectivas para orientar la actividad de investigación.
- b) Diseñar y establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar la calidad de los trabajos de Investigación, Innovación y Transferencia de Ciencia y Tecnología y Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Orientar la Investigación, Innovación, Transferencia de Ciencia y Tecnología, acorde con las necesidades del sector productivo y la comunidad regional y nacional, asegurando un desarrollo humano sostenible.
- d) Coordinar con el Vicerrectorado Académico, Escuela de Posgrado y Facultades la integración y/o desarrollo de actividades de investigación en la formación académica de pregrado y posgrado, impulsando la participación conjunta de docentes y estudiantes.
- e) Gestionar la inclusión de políticas de investigación para incentivar la formación de científicos investigadores en docentes y estudiantes.
- f) Gestionar, promover y asegurar que la infraestructura, equipos, insumos y otros recursos, sean los requeridos por los docentes investigadores.
- g) Apoyar y promover la consecución de recursos económicos mediante la producción de bienes, prestación de servicios, regalías por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, así como de donaciones y otras derivadas de leyes vinculantes, para el desarrollo de las Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Humanísticas y de Innovación Universitaria.
- h) Proponer ante Consejo Universitario y Asamblea Universitaria las políticas de Investigación, Innovación, Transferencia de Ciencia y Tecnología.
 - i) Promover convenios, proyectos de investigación que permitan la vinculación de la Universidad Nacional de Piura con demás Universidades, institutos e instituciones de investigación, empresas públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, para desarrollar investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología.
 - j) Gestionar y agilizar los fondos presupuestarios necesarios para el desarrollo de la Investigación, Innovación, Transferencia de Ciencia y Tecnología.
 - k) Implantar normas y/o planes internos de investigación respectivos para lograr un eficiente desarrollo de la investigación en la Universidad Nacional de Piura.
 - l) Coordinar con los Directores de las Unidades de Investigación de las diferentes Facultades de la comunidad universitaria el Plan de manejo y operación que desarrollan los Comité de Investigación y de Responsabilidad Social Universitaria, a fin de que sus desarrollos de investigación se encuentren enmarcados dentro del régimen universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- m) Gestionar ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.
- n) Formar las Comisiones que se estime conveniente para lograr el óptimo desarrollo de la Investigación en la Universidad Nacional de Piura.
- o) Elevar al titular del pliego la memoria anual del Vicerrectorado de Investigación.
- p) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos.

Artículo 16°. - De la Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación

Para el cumplimiento de sus funciones, el Vicerrectorado de Investigación cuenta en su estructura orgánica con: el vicerrector de investigación, el Consejo de Coordinación de Investigación, Oficina Central de Investigación, el Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica y Las unidades de investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

De igual modo integran la estructura orgánica del Vicerrectorado de Investigación los Órganos de Dirección, Asesoramiento, los órganos de Apoyo, los Órganos de Línea y los Órganos de Gestión de la Investigación.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17°. - El Consejo de Coordinación de Investigación

Es el órgano encargado de promover las iniciativas de investigación planteadas por los docentes y estudiantes a través de las Unidades de Investigación de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado, con la finalidad incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y gestar innovación tecnológica.

Artículo 18°. - Atribuciones del Consejo de Coordinación de Investigación

Son atribuciones del Consejo de Coordinación de Investigación las siguientes:

- a) Formular la Política y el Plan de Investigación de la Universidad.
- b) Evaluar los proyectos de investigación propuestos, realizados o en proceso de desarrollo.
- c) Formular el Reglamento General de Investigación.
- d) Supervisar el Plan Anual de Investigación.
- e) Formular el Presupuesto de Investigación en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 19°. - Conformación del Consejo de Coordinación de Investigación

El Consejo de Coordinación de Investigación está integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Jefe de la Oficina Central de Investigación y los Directores de las Unidades de Investigación de todas las Facultades y de la Escuela de Posgrado. Se reunirá y sesionará cuando el Vicerrector de Investigación lo convoque.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



CAPITULO IV

DE LOS COMITES DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 20°. - Del Comité Científico

El Comité Científico es un órgano de apoyo de la actividad científica compuesta por investigadores de reconocido prestigio nacional o internacional. El aporte del Comité está orientado al incremento de la eficiencia de la actividad de los investigadores y de los grupos de investigación de la Universidad, informando, validando o reorientando sus actividades.

Artículo 21°. - Funciones del Comité Científico

Son funciones del Comité Científico las siguientes:

- Evaluar científicamente los proyectos de investigación que les sean solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- Realizar la evaluación periódica de las diferentes líneas y grupos de investigación de la Universidad Nacional de Piura.
- Asesorar sobre la Estructura Orgánica y Planificación de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.
- Incrementar la eficiencia y productividad de los recursos del Vicerrectorado de Investigación.
- Participar en la memoria anual de la actividad científica del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 22°. - Conformación del Comité Científico

El Comité Científico está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con más de 10 años de experiencia en temas de Investigación, Innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

Los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación, dependen de éste y son ratificados por Resolución Rectoral.

Artículo 23°. - Del Comité Asesor

El Comité Asesor es el órgano de apoyo encargado de brindar orientaciones y recomendaciones en temas de investigación, Innovación, Transferencia de Ciencia y Tecnología.

De igual manera elabora propuestas para la implementación de proyectos sostenibles de investigación.

Artículo 24°. - Funciones del Comité Asesor

Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

- Brindar orientaciones y recomendaciones en temas de Investigación, Innovación, Transferencia de Ciencia y Tecnología que realiza la Institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- b) Efectuar propuestas sobre metodologías pertinentes para la implementación de Programas y Proyectos de Investigación.
- c) Otras que les asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 25°. - Conformación del Comité Asesor

El Comité Asesor está conformado por un máximo de cinco (05) docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con más de 10 años de experiencia en Investigación y/o Innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

La Universidad Nacional de Piura los capacita en estudios especializados para el asesoramiento pertinente al Vicerrector de Investigación y a los órganos de su dependencia.

Los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación, dependen de éste y son ratificados Resolución Rectoral.

Artículo 26°. - Del Comité de Ética

El Comité de Ética, está vinculado al Vicerrectorado de Investigación, y cuenta con autoridad y autonomía para evaluar las investigaciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria o investigaciones respaldadas por la Universidad.

El Comité de Ética vela por la identidad institucional expresada en principios y valores éticos de los investigadores, docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Piura en sus actividades de investigación.

Artículo 27°. - Funciones del Comité de Ética

Son funciones del Comité de Ética las siguientes:

- a) Establecer lineamientos y guías éticas en materia de investigación, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional vigente.
- b) Elaborar el Manual de Funcionamiento del Comité, así como establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento del Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la Universidad.
- c) Aprobar los protocolos éticos específicos según el área de investigación.
- d) Evaluar y dictaminar sobre los contenidos y perfiles éticos de los trabajos de investigación que se les solicite.
- e) Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética en las investigaciones analizadas.
- f) Asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación.
- g) Hacer el seguimiento sobre los trabajos donde se haya emitido opinión, ya sea favorable o se hayan hecho algunas recomendaciones.
- h) Promover entre los estudiantes y docentes de la Universidad, la importancia de la ética en la investigación.
- i) Elaborar el informe anual de la labor realizada.
- j) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del Código de Ética.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 28°. - Conformación del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional.

Los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación, dependen de éste y son ratificados Resolución Rectoral.

Artículo 29°. - Código de Ética de la Investigación

El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio para los investigadores, docentes y estudiantes de la Universidad.

Todos los servicios de consultorías solicitadas y contratadas por la Universidad que cuentan con un componente investigativo deben cumplir con los principios y prácticas regidos por el Código de Ética.

CAPITULO V LA OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30°. - Oficina Central de Investigación

La Oficina Central de Investigación es el órgano de línea encargado de la planificación, organización y coordinación de la investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología en la Universidad, así como de la gestión administrativa y operativa para el desarrollo de las investigaciones que ejecutan las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad. Opera en estrecha relación con el Consejo de Coordinación de Investigación (CCI), Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 31°. - La Oficina Central de Investigación, se encarga, además, de registrar, supervisar y evaluar los proyectos e informes de investigación de los docentes y estudiantes en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuela de Posgrado, Centros e institutos de investigación.

De igual modo, garantiza el desarrollo de la investigación en los institutos de investigación, así como gestiona la investigación formativa en los estudiantes.

Artículo 32°. - Del Jefe de la Oficina Central de Investigación

La Oficina Central de Investigación, para el desarrollo de su gestión cuenta con un Jefe, quien deberá ser docente ordinario en la categoría de Principal o Asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de Doctor o Magíster, designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 33°. - Funciones de la Oficina Central de Investigación

Son funciones de la Oficina Central de Investigación las siguientes:

- a) Formular el programa de incentivos al investigador y la asignación de recursos a los proyectos de investigación con recursos asignados al Vicerrectorado de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Investigación.

- b) Conducir los asuntos en materia de las modalidades de investigación: sistematización de conocimientos, estudios exploratorios, investigación básica, investigación aplicada, entre otras, con enfoque: unidisciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar en la Universidad.
- c) Diseñar el sistema de identificación de necesidades y oportunidades, contextualizado que atienda a las necesidades del sector estatal y sector productivo nacional para fomentar el desarrollo de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- d) Desarrollar el programa de asistencia y consultoría especializada para el sector estatal, sector empresarial y sociedad en su conjunto para responder a sus demandas en el ámbito de sus competencias.
- e) Identificar y vincular socios estratégicos del entorno público y privado nacional o extranjero en el desarrollo de cada área estratégica para el trabajo conjunto en proyectos de investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología.
- f) Programar actividades que permitan la formación del recurso humano: docentes, docentes investigadores y alumnos de pre y posgrado, para mejorar los trabajos de investigación.
- g) Diseñar, coordinar y monitorear las políticas de investigación con las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- h) Incentivar, coordinar y proponer convenios nacionales e internacionales para la promoción y el apoyo de las actividades de investigación y transferencia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- i) Promocionar la Investigación de la Universidad con sus contrapartes nacionales e internacionales para la realización de Proyectos de Investigación conjuntos, que posibilite la interacción de docentes investigadores de la Universidad con los de otras Universidades.
- j) Desarrollar políticas, estrategias, normas de asesoramiento que faciliten a los miembros de la comunidad universitaria, el proceso de registro de patentes y los derechos de autor.
- k) Promover la participación de los docentes y estudiantes en las convocatorias para la realización de proyectos de investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología nacionales e internacionales que son financiadas.
- l) Proponer proyectos de investigación con carácter especial de la Universidad.
- m) Coordinar y supervisar las evaluaciones de los trabajos de Investigación, Innovación, Transferencia de Ciencia y tecnología de la comunidad universitaria en general.
- n) Gestionar y administrar el Fondo Editorial de la Universidad; así como supervisar al Comité editor; el cual tendrá como función, revisar y autorizar la publicación de las investigaciones acorde con la normatividad interna y los estándares internacionales.
- o) Elaborar el Programa de participación del personal docente, docentes investigadores y estudiantes en convocatorias nacionales o internacionales en proyectos de investigación, innovación y de transferencia de ciencia y tecnología.
- p) Organizar en la Universidad la Jornada Científica Anual, evento científico para dar a conocer los avances y resultados de los trabajos de investigación.
- q) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 34°. - Estructura de la Oficina Central de Investigación

La Oficina Central de Investigación está conformada por:

- a) Unidad de Fomento e Información de la Investigación Científica y Tecnológica (UFICT).
- b) Unidad de Transferencia Tecnológica (UTT).
- c) Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Artículo 35°. - Dirección de las Unidades

Cada unidad de la Oficina Central de Investigación estará dirigida por un docente ordinario, a propuesta del Jefe de la Oficina Central de Investigación y ratificado por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 36°. - Unidad de Fomento e Información de la Investigación Científica y Tecnológica

Es el órgano de línea de la Oficina Central de Investigación, responsable de coordinar, organizar y supervisar las actividades académicas y administrativas relacionadas tanto con la investigación formativa como la investigación científica y tecnológica en la Universidad.

Artículo 37°. - Funciones generales de la Unidad de Fomento e Información de la Investigación Científica y Tecnológica

Son funciones generales de la Unidad de Fomento e Información de la Investigación Científica y Tecnológica, las siguientes:

- a) Fomentar la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística en la Universidad.
- b) Coordinar con el Vicerrectorado Académico, Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado, la implementación de los cursos de investigación formativa y científica en todas las Escuelas Académico Profesionales de la Universidad. Después de implementadas, monitorearlas y evaluarlas periódicamente.
- c) Promover la capacitación permanente de los docentes y alumnos de pregrado y Posgrado en las actividades de investigación científica.
- d) Diseñar el Programa de capacitación permanente para docentes, docentes investigadores y estudiantes, en Investigación Científica.
- e) Promover la formación de semilleros de investigación de acuerdo con las líneas y áreas de investigación de la Universidad.
- f) Crear, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información Virtual de Investigación, que contenga el directorio de investigadores, así como de proyectos de investigación, trabajos terminados y publicaciones científicas que se realizan en la Universidad.
- g) Orientar a los investigadores en aspectos relacionados con la publicación online de sus investigaciones, principalmente en las bases de datos institucional.
- h) Proponer la publicación de los resultados de todos los trabajos de investigación realizados por los docentes (con recursos del FEDU) y estudiantes (Tesis de Pregrado).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 38° . - Unidad de Transferencia Tecnológica

Es un órgano de línea de la Oficina Central de Investigación, responsable de promover, coordinar y gestionar relaciones entre la Universidad, las personas jurídicas públicas o privadas y la comunidad de la Región y el país, temas relacionados con la transferencia tecnológica.

Artículo 39° . - Funciones generales de la Oficina de Transferencia Tecnológica

Son funciones generales de la Oficina de Transferencia Tecnológica, las siguientes:

- a) Promover y gestionar relaciones entre la Universidad Nacional de Piura, las empresas, otras Universidades y la sociedad en su conjunto en el tema de Transferencia tecnológica, a través de contratos de investigación, prestación de servicios y asesorías.
- b) Plantear ofertas en transferencia tecnológica de acuerdo a las necesidades o demandas del entorno.
- c) Organizar la oferta de transferencia tecnológica de la Universidad, resultado de las investigaciones de los docentes investigadores de la Universidad y otras instituciones.
- d) Promover y coordinar la publicación en forma periódica en revistas científicas, de los resultados de investigación y de transferencia tecnológica.
- e) Promover la producción de patentes y garantizar la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
- f) Diseñar un mecanismo de transferencia de tecnología hacia la Universidad y de la Universidad a las empresas, sociedad y otras instituciones.
- g) Proponer el equipamiento de las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado para propósitos de transferencia tecnológica.

Artículo 40° . - Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)

Es un órgano de línea de la Oficina Central de Investigación, responsable de promover, coordinar y gestionar relaciones entre la Universidad, las personas jurídicas públicas o privadas y la comunidad de la Región y el país en las materias vinculadas a investigación, desarrollo e innovación – I+D+i.

Artículo 41° . - Funciones generales de la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación

Son atribuciones de la Unidad de investigación, Desarrollo e Innovación, las siguientes:

- a) Mantener a disposición de los docentes, docentes investigadores y estudiantes, un programa de asesoría, capacitación y actualización de técnicas, guías y herramientas para la formulación, gestión y administración de proyectos en I+D+i.
- b) Proponer la implementación del modelo de docencia que promueva desde el aula, el pensamiento crítico y la generación de conocimientos. Además, promover la retroalimentación de la docencia con el conocimiento obtenido de las actividades de I+D+i en la Universidad.
- c) Promover relaciones de cooperación entre los proyectos y programas de I+D+i con programas de maestría y doctorado ofertados por la Escuela de Posgrado de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- d) Gestionar ante las diversas unidades operativas de la Universidad la ejecución de los proyectos de investigación derivados de la firma de convenios, convocatorias, etc.
- e) Proponer la implementación de alianzas estratégicas con Universidades nacionales e internacionales, redes de innovación, organizaciones internacionales, así como instancias locales de innovación dirigidas al financiamiento de las actividades de investigación priorizadas.
- f) Promover relaciones Universidad-empresa y Universidad-sociedad a través de proyectos de innovación para lograr una mejor competitividad y asegurar desarrollo sostenible.
- g) Proponer la difusión de los resultados de los proyectos ejecutados de I+D+i.
- h) Otras funciones que le sean asignadas.

CAPITULO VI

INSTITUTOS Y CENTROS DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 42°. - Institutos de Investigación

Los Institutos de Investigación son unidades especializadas, específicamente creados para incentivar y fomentar la investigación científica y tecnológica con carácter multidisciplinario que coadyuven al desarrollo de la comunidad nacional e internacional, dentro de los criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, su funcionamiento es supervisado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 43°. - Funciones de los Institutos de Investigación

Son funciones de los Institutos de Investigación las establecidas en el Estatuto y su Reglamento Interno, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades respectivas.

Los Institutos se crean progresivamente de acuerdo a las necesidades de investigación como complemento a la actividad académica y de investigación realizada por el docente universitario.

Artículo 44°. - Centros de Producción e Investigación

Los centros de producción e investigación son órganos encargados de producir bienes y prestar servicios con fines académicos orientados a la enseñanza e investigación, en beneficio de la comunidad universitaria y en apoyo al desarrollo económico social nacional e internacional y dentro de los criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social.

Artículo 45°. - Funciones de los Centros de Producción e Investigación

Son funciones de los Centros de Producción e Investigación las siguientes:

- a) Complementar la formación profesional de los alumnos de pregrado.
- b) Generar recursos propios a través de la venta de productos y/o servicios que producen.
- c) Realizar eventos de capacitación e reentrenamiento en procesos productivos.
- d) Autofinanciar sus actividades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- e) Fomentar el desarrollo de actividades de investigación que realice el docente y alumnos de las Facultades.
- f) Otras que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 46°. - Creación de los Centros Productivos del Vicerrectorado de Investigación

Los centros productivos del Vicerrectorado de Investigación se crean de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas vigentes, atendiendo las necesidades de investigación y la generación de recursos económicos.

La utilidad resultante de las actividades que propongan y realicen constituye recursos de la Universidad y se destinan preferentemente a la capacitación permanente de los docentes universitarios, al financiamiento de las investigaciones de la comunidad universitaria y a las necesidades propias de los centros de producción generados.

CAPITULO VII OFICINA DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA APLICADA

Artículo 47°. - De la Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada

La Oficina de Gestión de la Investigación en ciencia aplicada, es la unidad especializada del Vicerrectorado de Investigación encargada del control, supervisión, monitoreo, publicación y registro en la Biblioteca Nacional e INDECOPI de los proyectos de investigación en ciencia aplicada, a ser financiados con los fondos de Canon y sobre canon y regalías mineras asignados a la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 48°. - Labor de Coordinación de la Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada

La Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada coordinará frecuentemente con las diferentes unidades presupuestales y ejecutoras de la Universidad para el correcto seguimiento, mantenimiento y continuidad de los proyectos de investigación en ciencia aplicada.

De igual manera, la coordinación debe efectuarse a nivel convocatoria, selección, ejecución, control, supervisión, evaluación y publicación de proyectos de investigación, que lleva a cabo el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 49°. - Las funciones de la Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada

Son atribuciones de la Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada, las siguientes:

- a) Participar activamente en los procedimientos de convocatoria, ejecución, seguimiento, monitoreo, cierre, liquidación y publicación de los proyectos de investigación en ciencia aplicada independiente de su fuente de financiamiento.
- b) Promover, monitorear y apoyar la elaboración de los proyectos de investigación en ciencia aplicada financiados con recursos de canon, sobre canon y regalías mineras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- c) Gestionar la obtención de recursos y financiamiento para la realización de investigaciones en ciencia aplicada, sean estos provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Velar por la correcta asignación de los recursos económicos en el desarrollo de las investigaciones en ciencia aplicada cualquiera sea su fuente de financiamiento.
- e) Promover la investigación en ciencia aplicada, propiciando la participación de los docentes y estudiantes en convocatorias institucionales, nacionales e internacionales.
- f) Tramitar ante las distintas unidades los requerimientos y pedidos formulados por los docentes, que se encuentren desarrollando investigación en ciencia aplicada.
- g) Otras que establezca las bases y reglamento de proyectos de investigación en ciencia aplicada.

Artículo 50° . - Del Jefe de la Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada

La Oficina de Gestión de Investigación en Ciencia Aplicada, para su correcto funcionamiento cuenta con un Jefe, quien deberá ser docente ordinario en la categoría de Principal o Asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de Doctor o Magíster, o un profesional altamente capacitado en el manejo y seguimiento de proyectos de investigación en ciencia aplicada, designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, a éste último se le retribuirá por sus servicios.

Artículo 51° . - Recurso para la investigación en ciencia aplicada

La investigación en ciencia aplicada, serán financiadas y cofinanciadas prioritariamente con recursos provenientes de canon y sobre canon y regalías mineras y estarán orientadas a investigaciones relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas, sanidad agropecuaria, preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

Adicionalmente, la investigación aplicada puede ser financiada con recursos provenientes de la suscripción de acuerdos, convenios o alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando se destinen al desarrollo de proyectos o investigaciones en ciencia aplicada.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE GESTIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 52° . - Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.

Es el órgano encargado de promover, gestionar y vincular la Investigación con sus beneficiarios, a través del establecimiento de relaciones e interacciones entre la Universidad Nacional de Piura y su entorno, con especial énfasis con el sector empresarial y la sociedad civil, en coordinación con las Unidades, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 53°. - Conformación del Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.

El Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica está integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Jefe de la Oficina Central de Investigación y los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades y/o Escuela de Posgrado involucradas en los procesos de innovación de tecnologías.

Artículo 54°. - Atribuciones del Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.

El Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover las Publicaciones Científicas.
- b) Proteger la propiedad Intelectual y el registro de patentes.
- c) Sistematizar la información de la Investigación para ofertar a las empresas y sociedad civil.
- d) Promover, proponer y supervisar contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.
- e) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55°. - Unidades de Investigación

Es la unidad encargada de dirigir, integrar y desarrollar las actividades de investigación de la Facultad, derivadas por los Departamentos Académicos y/o Escuelas Profesionales. Las actividades y proyectos de investigación están enmarcados dentro de las líneas de investigación de las facultades propuestas por los Directores de Escuela desde un enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar.

La Unidad de Investigación, es una por Facultad y está constituida por profesores y estudiantes adscritos a ella. Sus actividades son coordinadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 56°. - Conformación de la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación está constituida por:

- a) El Director de la Unidad de Investigación.
- b) El Comité Directivo de la Unidad de Investigación.
- c) Los Docentes que realizan investigación en la Facultad.

Artículo 57°. - Director de la Unidad de Investigación

El Director de la Unidad de Investigación es un docente ordinario con grado de Doctor o Magíster, designado por el Decano. Su gestión tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser ratificado sólo para un periodo inmediato siguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



El Director de la Unidad de Investigación es el responsable del manejo y cumplimiento de las atribuciones asignadas a la unidad, en coordinación con el Comité Directivo.

Artículo 58° . - Funciones de la Unidad de Investigación de la Facultad

Las funciones de la Unidad de Investigación son:

- a) Coordinar y gestionar las actividades de investigación en la Facultad.
- b) Proponer las actividades de investigación de la Unidad, al Consejo de Facultad para su consideración en el Plan Estratégico de la Facultad.
- c) Formular el proyecto presupuestal de la Unidad de Investigación, que debe integrarse al presupuesto anual de la Facultad.
- d) Aprobar el desarrollo de las actividades de investigación docente en cualquiera de sus modalidades y formas.
- e) Promover el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las líneas y áreas de su competencia.
- f) Revisar los programas y líneas de investigación de las distintas Escuelas Profesionales para su consideración y aprobación en Consejo de Facultad.
- g) Fomentar la capacitación en investigación de los docentes y estudiantes.
- h) Cautelar los bienes y equipos que son adquiridos mediante los proyectos de investigación desarrollados por los investigadores de la Unidad.
- i) Fomentar y difundir las investigaciones desarrolladas por los docentes y estudiantes de la Facultad en coordinación con el Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- j) Fomentar, en coordinación con el Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica, la participación de los investigadores de la Unidad de Investigación en congresos, seminarios, conferencias, pasantías, becas, estudios especializados, entre otros.
- k) Informar al Vicerrectorado de Investigación, el cumplimiento de las obligaciones de los docentes en cuanto a su labor en investigación de acuerdo a los Reglamentos Internos y General de Investigación, obtengan licencia, año sabático, cesen o fallezcan.
- l) Emitir opinión respecto a las solicitudes del personal docente de su Facultad, para el reconocimiento de docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- m) Otras funciones asignadas en la Ley, Estatuto y demás normatividad interna vigente.

Artículo 59° . - Del Comité Directivo de la Unidad de Investigación

El Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad está integrado por el Director de la Unidad y por un representante de cada Escuela Profesional con grado de Doctor o Magíster, elegido por su Departamento Académico y ratificados por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificado sólo para un periodo inmediato siguiente.

La Facultad que cuenta con una Escuela Profesional, su Comité Directivo estará conformado por tres (3) miembros, dentro de los cuales se encuentra incluido el Director de la Unidad de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



TÍTULO III DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 60°. - De las Líneas de Investigación Institucionales

Las Líneas de Investigación Multidisciplinarias institucionales de la Universidad deben corresponder a su especialidad y responder a las necesidades de la región y el país.

Las líneas de investigación multidisciplinarias institucionales se deberán actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. Dichas líneas deberán ser aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación y ratificadas por el Consejo Universitario.

Las líneas de investigación institucionales deben ser concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local, regional y nacional contribuyendo a solucionar las necesidades de la sociedad.

Artículo 61°. - Formulación y requisitos de las Líneas de Investigación

Las líneas de investigación institucionales y de las Facultades deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Nombre y definición de la Línea.
- b. Contenido.
- c. Objetivos.
- d. Justificación y relevancia.
- e. Relación de las líneas con el currículo de estudios.
- f. Factibilidad de desarrollo de las líneas propuestas.
- g. Recursos humanos disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- h. Recursos materiales disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- i. Fuentes de financiamiento.

Artículo 62°. - La orientación de las actividades de investigación deben estar en el contexto de una línea o programa de investigación, establecido por la Facultad y/o por la Universidad.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63°. - Ejecución de las Actividades de Investigación

Las actividades de Investigación se ejecutan en las Facultades, Escuela de Posgrado, Unidades de Investigación, Institutos de Investigación, Centros Productivos de la Universidad y demás dependencias del Vicerrectorado de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 64°. - De las Actividades de Investigación

Las actividades de Investigación se dividen en:

- a) Actividades de Investigación de los estudiantes de pre y posgrado.
- b) Actividades de Investigación docente.

Artículo 65°. - Las actividades de investigación docente que se desarrollen en cualquiera de sus modalidades, que se encuentren debidamente aprobadas y registradas son considerados como parte de su función docente. Las publicaciones científicas y patentes serán calificadas en los procesos de Evaluación, Ratificación y Promoción en la Universidad, así como constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en congresos y afines, nacionales e internacionales vinculados al tema de estudio y licencias, según sea el caso.

Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores a laboratorios y el uso de equipos especializados. Aquellas actividades que no se encuentran registradas no serán reconocidas como actividades oficiales de la Universidad.

CAPITULO X

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PRE Y POSGRADO

Artículo 66°. - Definición de las actividades de investigación de los estudiantes de pre y posgrado

Las actividades de investigación de los estudiantes de pre y posgrado son aquellas dirigidas a la obtención de un grado académico o título profesional según sea el caso, o en su defecto aquellas que, no siendo dirigidas a dicho objeto, propongan la generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal según sea el caso, o suponer la participación conjunta con el personal docentes en diferentes investigaciones, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad.

Artículo 67°. - Clasificación de las actividades de investigación de los estudiantes de pre y posgrado

Constituyen actividades de investigación de los estudiantes de pre y posgrado las siguientes:

- a) Trabajo de Investigación.
- b) Trabajo de suficiencia profesional.
- c) Trabajo académico.
- d) Tesis.

Artículo 68°. - Del Trabajo de Investigación

Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad.

Este tipo de actividad investigativa tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, mantiene un espíritu autocrítico.

Artículo 69°. - Grados académicos que se obtienen con el Trabajo de Investigación

Los trabajos de investigación se orientan a la obtención del grado académico de bachiller y Maestría en ambos casos se requiere su sustentación, corresponde a su reglamento específico determinar las características, requisitos y demás exigencia que se crean necesarias.

Artículo 70°. - Del Trabajo de suficiencia profesional.

Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

La Universidad a través de sus órganos determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas al informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

Artículo 71°. - Grados académicos que se obtienen con el trabajo de suficiencia profesional.

En el marco de la Ley Universitaria, el trabajado de suficiencia profesional es una modalidad dirigida únicamente a la obtención del título profesional respectivo, será sustentado públicamente ante un jurado evaluador, de igual modo corresponde a su reglamento específico determinar las características, requisitos y demás exigencia que se crean necesarias.

Artículo 72°. - Trabajo académico

Es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables.

Artículo 73°. - Grados académicos que se obtienen con el Trabajo académico

En el marco de la Ley Universitaria, el trabajado académico es una modalidad dirigida únicamente a la obtención del título de segunda especialidad, enmarcándose solo en el programa de la especialización, de igual modo corresponde a su reglamento específico determinar las características, requisitos y demás exigencia que se crean necesarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 74° . - Tesis de pre y posgrado

Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implicando el desarrollo del diseño y su implementación

La tesis es el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico y siempre supone una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser suficientemente difundida para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico

Artículo 75° . - Grados académicos que se obtienen con la Tesis

En el marco de la Ley Universitaria, a través de la elaboración y sustentación de una Tesis permite la obtención del grado de bachiller, del Título profesional, del título de segunda Especialidad, así como la obtención del grado de Maestro o Doctor.

Artículo 76° . - Elección del Tema de Investigación

Los alumnos o egresados, podrá elegir libremente el tema a investigar, el cual debe orientarse en función del Plan de Desarrollo Estratégico de investigación y Líneas de Investigación Multidisciplinarias Institucionales.

Artículo 77° . - Promoción de la ejecución de Tesis

La Universidad Nacional de Piura, promueve la ejecución de tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes, otorgando apoyo económico, mediante la realización de concursos de acuerdo a la calidad de la propuesta presentada y siempre que exista disponibilidad económica de la Universidad. La tesis es de propiedad de los estudiantes.

Artículo 78° . - Del Proyecto de tesis

Para la presentación de su Tesis, los alumnos o egresados deberán presentar su proyecto de tesis, el cual deberá ser una investigación en ciencias formales, humanas, naturales o tecnológicas. El proyecto de tesis de investigación puede ser en ciencias básicas y/o aplicadas.

Los proyectos de investigación presentados bajo la modalidad de tesis de pregrado y posgrado por parte de los estudiantes se regulan por el Reglamento respectivo para la obtención de Título Profesional mediante Tesis en la Universidad Nacional de Piura

Artículo 79° . - Publicación de la Tesis

Una vez aprobada la tesis, el tesista deberá remitir una copia digitalizada al Vicerrectorado de Investigación; para su registro antes de presentar los 3 ejemplares empastados, para ser distribuidos: un ejemplar a la Biblioteca Central de la UNP para que forme parte del Repositorio de la UNP, un ejemplar para la Biblioteca de la facultad correspondiente y un ejemplar para el tesista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Asimismo, deberá presentar 5 ejemplares en formato digital PDF para ser distribuido: un Cd para la biblioteca de la UNP, un Cd para la Oficina Central de Investigación (OCIN-UNP), un Cd para la Unidad de investigación de la Facultad correspondiente y un Cd para la biblioteca especializada de la escuela profesional

EL Tesista deberá presentar a la OCIN-UNP la tesis en formato digital Word, para efectos de su adecuación y publicación en el repositorio institucional UNP y deberá llenar el formato de metadatos.

Artículo 80°. - El Vicerrectorado de Investigación; promoverán eventos que promocionen los mejores trabajos de tesis de pre y posgrado.

CAPITULO XI

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DOCENTE

Artículo 81°. - Definición de las actividades de investigación docente

Las actividades de investigación del docente son aquellas dirigidas a la generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal según sea el caso, o suponer la participación conjunta con estudiantes de pre y posgrado en caso se estime necesario, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad.

Artículo 82°. - Clasificación de las actividades de investigación docente

Constituyen actividades de investigación docente las siguientes:

- a) Trabajo de Investigación.
- b) Artículos científicos.
- c) Producciones científicas.
- d) Trabajos académicos.
- e) Eventos Científicos.
- f) Publicaciones.

Artículo 83°. - Trabajos de investigación docente

Es el estudio original e inédito por medio del cual se intenta aplicar, probar o profundizar los conocimientos adquiridos de una materia en particular generando e incentivando el espíritu crítico. Pueden ser publicados en revistas indexadas, especializadas o libros y siempre que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado ad-hoc, comité editorial o similar.

Dicho estudio se construye bajo los parámetros de la investigación científica, utilizando para ello alguno de los métodos científicos existentes, pudiéndose dirigir éstos a investigaciones básicas o aplicadas, según sea el caso.

Artículo 84°. - Los trabajos de Investigación se rigen por su reglamento o directiva específica

Artículo 85°. - Artículos científicos

Es el informe original, escrito y debidamente publicado, que plantea y describe resultados experimentales, nuevos conocimientos o experiencias que se basan en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



hechos conocidos. Su finalidad es poder compartir y contrastar estos resultados con el resto de la comunidad científica, y una vez validados, se incorporen como recurso bibliográfico a disponibilidad de los interesados.

Artículo 86° . - Publicación de artículos científicos

Los artículos científicos, pueden ser publicados en la Revista Científica de la Universidad o en otras revistas científicas nacionales y/o internacionales de impacto.

La Oficina Central de Investigación crea y mantiene el repositorio digital institucional para hacer conocer las investigaciones a la comunidad científica.

Artículo 87° . - Producción científica

Es el conjunto de estudios realizado por investigadores de diversas áreas, que generan conocimientos y que están aprobados por la comunidad científica, siendo sus resultados necesariamente divulgados por medios de comunicación formal, informal y no convencional.

Artículo 88° . - Trabajos Académicos

Son aquellas actividades de investigación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables.

Artículo 89° . - Eventos científicos

Los docentes de la Universidad Nacional de Piura participan y organizan talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir y transferir la investigación. Las propuestas de estas actividades son registradas, evaluadas y promovidas por las Unidades de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y demás dependencias.

Artículo 90° . - Eventos científicos promovidos por el Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, a través de las Unidades de Investigación y demás dependencias, promueve, organiza y ejecuta eventos científicos de acuerdo con la demanda de los docentes y estudiantes que participan en la actividad investigadora. Los eventos científicos deberán programarse para cada año académico en el Plan de Trabajo de las Facultades, Escuela de Posgrado, Institutos y Centros de Investigación, según corresponda.

Artículo 91° . - Concursos de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, a través de sus dependencias organiza concursos, con fines de reconocer la labor de los investigadores e incentivar la calidad de los proyectos de investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 92° . - Jornada Científica

La Oficina Central de Investigación organiza y ejecuta la Jornada de Investigación Científica, en la cual los docentes y estudiantes registrados efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.

La Jornada de Investigación Científica es un evento académico de difusión de los resultados de investigación y que se desarrollará en la semana de aniversario de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 93° . - Difusión de los resultados

La Oficina Central de Investigación, promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad Nacional de Piura, a través de la Jornada de Investigación, previa evaluación y selección de los trabajos de investigación.

La Oficina Central de Investigación, es responsable de organizar eventos científicos para promocionar los trabajos de investigación realizados en la Universidad en coordinación con las Facultades, Institutos de Investigación y Unidades de Investigación, de acuerdo al Reglamento interno respectivo.

Artículo 94° . - De las publicaciones

Las publicaciones en la Universidad Nacional de Piura, tiene por finalidad permitir a los que participan en la actividad investigadora dar a conocer los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica. Asimismo, son consideradas publicaciones: libros, revistas científicas, boletín, encartes, manuales y similares.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina Central de Investigación, podrá brindar incentivo económico a las publicaciones de los docentes.

Artículo 95° . - Revista Científica indexada

La Oficina Central de Investigación implementará una Revista Científica indexada, que será el órgano oficial de difusión de la investigación de la Universidad, la cual tendrá una periodicidad mínima de un número por año.

Dicha revista tendrá un Comité Editorial, presidido por el Jefe de la Oficina Central de Investigación, e integrado por cuatro (4) miembros elegidos del Consejo de Coordinación de Investigación. El Comité Editorial de la Revista será designado mediante Resolución Rectoral, a solicitud del Vicerrector de Investigación.

CAPITULO XII

DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 96° . - Existen los siguientes registros:

- Del Investigador.
- De Estudios de Investigación.
- De Proyectos Multidisciplinarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



- De Eventos Científicos.
- De Publicaciones Científicas.
- De Grupos de Investigación.
- De Comisiones Temáticas.
- De Grupos Estudiantiles.
- De Transferencia Tecnológica.
- De Patentes.
- De Investigaciones en las Dependencias Académicas no Facultativas.
- De Programas Especiales del Vicerrectorado de Investigación

Artículo 97°. - En el Registro del Investigador figuran los datos personales del investigador de la Universidad Nacional de Piura, así como información sobre todas sus actividades vinculadas a la investigación y producción científica.

Artículo 98°. - El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Piura

Artículo 99°. - El Registro de Eventos Científicos es el inventario de las reuniones científicas nacionales e internacionales organizadas y/o auspiciadas por la Universidad Nacional de Piura y el Vicerrectorado de Investigación de la UNP y que cuenten con participación de los docentes de esta casa Superior de Estudios.

Artículo 100°. - El Registro de Publicaciones Científicas está constituido por las fichas bibliográficas de todas las publicaciones científicas con autoría de docentes de la Universidad Nacional de Piura, sin límite de fecha de publicación.

Artículo 101°. - Los registros señalados en el presente reglamento y otros vinculados tienen carácter permanente y de actualización constante.

TITULO V FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 102°. - Formación de Investigadores

La formación de investigadores se cumple desde la estructura curricular y el trabajo en el aula. Constituye función general del quehacer universitario y es una de las características del perfil profesional de egreso. En tal sentido, se desarrolla como contenido curricular y como estrategia didáctica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 103°. - Semilleros de Investigación

Los semilleros de investigación, son grupos de interacción crítica, interactiva y pedagógica que reúnen estudiantes para desarrollar actividades orientadas a la formación en capacidades y habilidades de investigación. Funcionan adscritos a un Instituto de Investigación y vinculados a un Proyecto de Investigación.

Artículo 104°. - Órganos comprendidos en el proceso formativo de investigadores

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, de los Institutos y de las Unidades de Investigación de las Facultades, desarrolla programas específicos para formar investigadores, desarrollar habilidades para la investigación, capacitar y actualizar investigadores, instrumentar estrategias que fomenten y faciliten la investigación. Entre estas actividades se consideran:

- a) Desarrollar programas de actualización para investigadores.
- b) Establecer estrategias que aseguren la vinculación de la docencia con la investigación.
- c) Fomentar la creación o fortalecimiento de redes de investigadores, o aprovechar las ya existentes tanto institucionales como interinstitucionales.
- d) Vincular a profesores expertos en investigación con profesores en vías de formación.
- e) Desarrollar programas de formación sistemática de investigadores.
- f) Establecer políticas y lineamientos que fomenten y faciliten las tareas relacionadas con la investigación.

TÍTULO VI DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO XIII DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 105°. - Los docentes, estudiantes y graduados participan en las actividades de investigación de la Universidad, o en redes de investigación nacionales o internacionales.

Artículo 106°. - De conformidad lo establecido en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, es derecho del estudiante recibir una formación de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación. Asimismo, constituye deber de los estudiantes, participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.

Artículo 107°. - La Investigación

El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación Multidisciplinarias Institucionales, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 108° . - Formas de participación docente

La participación de los docentes en las actividades de investigación de la Universidad, bajo sus diversas modalidades, podrá ser como:

- a) Responsable, es el investigador que dirige el proyecto y asume la responsabilidad de su ejecución en todos sus aspectos.
- b) Miembro, es aquel investigador que interviene activamente en la planificación y ejecución del proyecto conjuntamente con el responsable.
- c) Colaborador, participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 109° . - Responsables de Proyectos de investigación

Son responsables de proyectos de investigación los docentes ordinarios en la categoría de principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o tiempo completo.

Artículo 110° . - Miembros de Proyectos de investigación

Son miembros de los proyectos de investigación los docentes ordinarios y contratados, extraordinarios y otros investigadores de reconocida trayectoria, cuya participación sea pertinente al área de investigación.

Artículo 111° . - Colaboradores de Proyectos de investigación

Son colaboradores los docentes ordinarios y extraordinarios, estudiantes de pregrado, Posgrado, tesis, graduados y otros investigadores.

Artículo 112° . - El docente que participe en calidad de Responsable en un proyecto, puede participar en otro en calidad de miembro, simultáneamente, su participación debe ser pertinente al área de investigación, y está obligado a cumplir a cabalidad con sus responsabilidades en ambos proyectos. Además, podrá participar como asesor de tesis de pre y posgrado, así como en programas de emprendimiento e incubadoras de empresa.

Artículo 113° . - Estudiante de Pregrado

El estudiante de pregrado debe ser un alumno matriculado en un mínimo de 12 créditos en el semestre respectivo, para participar en una investigación aprobada por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 114° . - Graduados

Son graduados de la Universidad Nacional de Piura, quienes, habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico con arreglo a Ley Universitaria N° 30220, al presente Estatuto y al Reglamento General de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 115°. - Derechos

Los docentes y estudiantes de la Universidad tienen derecho a recibir el apoyo técnico y asesoramiento para la elaboración y ejecución de los proyectos de investigación que realice la Universidad u otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 116°. - Reconocimientos

Los docentes y estudiantes pueden recibir reconocimientos especiales en ceremonias organizadas por el Vicerrectorado de Investigación, por su destacada labor en las investigaciones realizadas, a propuesta del Consejo de Coordinación de Investigación.

Artículo 117°. - Los docentes que participan en las diversas modalidades de investigación tendrán dentro de su carga académica, las horas correspondientes a investigación, según su condición de participación y el tiempo de dedicación a la actividad; basándose en las directivas que correspondan.

Artículo 118°. - Incentivos

Los investigadores como incentivo a su labor, tienen derecho a una asignación económica equivalente al 20% de la UIT vigente; además, gozaran de capacitación financiada por la Universidad Nacional de Piura, de otros benéficos o premios. La participación de los estudiantes estará sujeta bajo la modalidad de Asistentes de investigación. Las condiciones establecidas en el presente, serán materia de precisión en el Reglamento correspondiente.

Artículo 119°. - Deberes del Responsable del Proyecto de Investigación

Son deberes del Responsable del proyecto de investigación:

- a) Diseñar, planificar, redactar y presentar el proyecto de investigación.
- b) Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del proyecto.
- c) Administrar los recursos financieros, según sea la modalidad de la investigación.
- d) Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
- e) Monitorear el trabajo del equipo de investigación.
- f) Organizar, dirigir y suscribir los informes técnicos de avance, informe final y otros informes requeridos de acuerdo a las normas.
- g) Participar activamente en los eventos de difusión de la investigación que sean programados por el Vicerrectorado de Investigación.
- h) Presentar la documentación necesaria oportunamente cuando la autoridad lo solicite y velar por la adecuada conservación de los documentos científicos y técnicos del proyecto.
- i) Informar oportunamente al Vicerrectorado de Investigación, los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación.
- j) Realizar oportunamente los requerimientos de bienes y/o servicios ante las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



instancias correspondientes para el desarrollo de la investigación, según la modalidad de participación.

- k) Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, nacionales o internacionales. Se deberá resaltar a la Universidad Nacional de Piura como centro de trabajo de los docentes y/o estudiantes que participen en la publicación.
- l) Responder por el mal uso y/o pérdidas de los equipos adquiridos por la Universidad.
- m) Cumplir con las normas establecidas en el Código de Ética para la investigación, el Reglamento de Propiedad Intelectual, el presente reglamento y cualquier otro dispositivo legal aplicable a sus investigaciones.
- n) Realizar otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos.

Artículo 120°. - En caso de fallecimiento, enfermedad, licencia, año sabático, abandono, o motivo de fuerza mayor del Responsable, asume la responsabilidad el integrante siguiente del equipo que cumpla los requisitos establecidos para ello; lo que se comunicará al Vicerrectorado de Investigación.

En caso de proyectos desarrollados por un solo investigador, se entenderán por no concluidos, pudiendo continuar su desarrollo a través de otro investigador.

Artículo 121°. - Deberes de los miembros y colaboradores del Proyecto de Investigación

Son deberes de los miembros y colaboradores del proyecto de investigación:

- a) Participar en el diseño y redacción del proyecto de investigación.
- b) Coordinar con el Responsable, la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- c) Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el responsable e informar los avances para ser incluidos en los informes correspondientes.
- d) Participar en las reuniones de coordinación programadas por el responsable y en eventos de difusión de la investigación que se programen.
- e) Rendir cuenta documentada de los fondos que se le asignen.
- f) Participar en la redacción de informes técnicos de avance, informe final y otros informes requeridos.
- g) Participar en la redacción de los artículos científicos para su publicación.
- h) Otras tareas que le asigne el responsable del proyecto.

CAPÍTULO XV

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 122°. - Docente Investigador

El Docente Investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica y deberá ser calificado previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecido en dicho reglamento

Su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Las categorías de docente Investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente

Artículo 123° . - Evaluación

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador; basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

TÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 124° . - Faltas

El Responsable y los miembros que participan en las diversas modalidades de investigación son sancionados cuando:

- a) Incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento y en sus disposiciones específicas.
- b) Se comprueba negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.
- c) Se comprueba que los fondos de las investigaciones han sido destinados para otros fines.
- d) Otros actos que ameriten sanción.

Artículo 125° . - Sanciones

De presentarse alguno de los actos señalados en el artículo 112°, el Consejo de Coordinación de Investigación informa la(s) falta(s) cometidas ante las instancias administrativas y legales de la Universidad Nacional de Piura para que, el Consejo Universitario se pronuncie sobre las sanciones correspondientes:

- a) Separación del equipo de investigación.
- b) Suspensión del desembolso.
- c) Devolución de los fondos recibidos.
- d) Inhabilitación para participar en cualquiera de las modalidades de investigación.
- e) Otras acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción.

Artículo 126° . - Toda sanción a dictarse se realizará previo proceso administrativo disciplinario, conforme a ley.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 127° . - Del Financiamiento

La Universidad Nacional de Piura accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación, en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la Universidad, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

Dichos fondos pueden permitir la colaboración con otras Universidades públicas o privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 128° . - De las Fuentes Específicas

Las fuentes específicas de financiamiento de la Investigación en la Universidad Nacional de Piura son las siguientes:

- a) Transferencias ordinarias del Tesoro Público.
- b) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la Universidad Nacional de Piura.
- e) Un porcentaje de la utilidad resultante de cada uno de los centros productivos de bienes y servicios y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- f) El Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU).
- g) Fondos provenientes de entidades nacionales, públicas o privadas, de estímulo, impulso, incentivo y promoción de la investigación, como CONCYTEC, FINCYT, IMARPE, etc.
- h) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- i) Un porcentaje de los ingresos captados por FUNDENORP.
- j) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- k) Otras fuentes de financiamiento.

Artículo 129° . - Los recursos económicos asignados y aprobados presupuestalmente para ser destinados a la Investigación, Innovación y a la Transferencia de Tecnología, cualquiera sea su fuente de origen en la Universidad Nacional de Piura deberán ser ejecutados únicamente para tal fin bajo responsabilidad administrativa del titular del pliego.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE AUTOR, LAS REGALÍAS Y PATENTES

Artículo 130° . - Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por la Universidad nacional de Piura

Las investigaciones financiadas por la Universidad Nacional de Piura, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y autorizará su publicación.

Artículo 131° . - Los derechos de autor de las investigaciones están sujetas a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de Piura, suscribirá convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades acorde con los aportes entregados. Las regalías correspondientes que generen dichas acciones otorgaran a la Universidad Nacional de Piura, como mínimo un 20% de participación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 132°. - Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por fondos compartidos

Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la Universidad Nacional de Piura y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocerán la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación estará sujeta a los convenios específicos previamente establecidos, según reglamento.

Artículo 133°. - Los derechos de autor de las investigaciones señaladas en el artículo 122°, están sujetas a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de Piura y las otras instituciones públicas y/o privadas financiadoras de la investigación, suscribirán convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades, si fuese el caso, acorde con los aportes entregados. Las regalías u otros beneficios correspondientes que generen dichas acciones otorgaran a la Universidad Nacional de Piura una participación sujeta a los acuerdos entre las partes y a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 134°. - Patente

La Universidad Nacional de Piura, a través del Vicerrectorado de Investigación gestionará ante Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

TÍTULO X DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 135°. - Incubadora de Empresas

La Incubadora de Empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. La Universidad Nacional de Piura, brindará asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. La Universidad Nacional de Piura reglamentará la creación y conducción de estas empresas.

Artículo 136°. - Tipología de Incubadora de Empresa.

La Incubadora de Empresas puede ser tradicional, de modelos de negocio y desarrollo estratégico, o de alta tecnología.

Artículo 137°. - La Incubadora de Empresas será dirigida por un directorio que dependerá orgánica y directamente del Vicerrectorado de Investigación, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Artículo 138°. - Dependiendo del tipo de Incubadora a que se refiere el artículo 127° del presente Reglamento, el Vicerrectorado de Investigación coordinará con las Facultades, el staff de profesionales que cumplirán con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Todos los órganos de gestión del Vicerrectorado de Investigación son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado de Investigación resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Reglamento e informará al Consejo Universitario para su conocimiento.

TERCERA. - La modificación o derogación de los artículos del presente reglamento se realizarán de conformidad a los dispositivos legales que emanan de los acuerdos que los Órganos de Gobierno de la Universidad determinen.

CUARTA. - A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan sin efecto todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan al presente Reglamento.